

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00725-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Ingrit Gioanna Amaya Soto

Vista la constancia de notificación por aviso remitida a la dirección física reportada para la demandada **CL 57C SUR 81D 01 TO 14 AP 304, de la ciudad de BOGOTÁ**, puesto que la misma reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 13-14*), se tiene notificada por aviso a la demandada, Ingrit Gioanna Amaya Soto, del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **26 DE AGOSTO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la

norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Se tiene notificada por aviso a la demandada Ingrit Gioanna Amaya Soto, al tenor de lo consagrado en el canon 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Ingrit Gioanna Amaya Soto** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **26 DE AGOSTO DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.400.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae9597822b74947e1b5453380286edeae117885ea043f38018dc22bde2898b1**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00377-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Hernando Ortiz Montealegre

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **29 DE JUNIO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Hernando Ortiz Montealegre** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **29 DE JUNIO DE 2022.**

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.800.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5ea92cddcc2cb4979e929d026ba1feb72c11b0acc0b0758d06f8fb8f25de93**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00377-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Hernando Ortiz Montealegre

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 666 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo en lo que respecta con todas las entidades bancarias vistas en el escrito de medidas cautelares, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes la notificación de este auto, proceda a acreditar su diligenciamiento [art 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17beacb74127bb2000591fcfd65b3f078758d155eabd83987c02fdfa021aff9**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (Fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2022-00284-00

PROCESO: Insolvencia de Persona Natural

DE: Martha Liliana Camelo Tequia

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que la liquidadora designada no ha procedido a aceptar el cargo, se requiere a Luz Dary Garzón Gutiérrez, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del por qué no ha procedido con lo de su cargo.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se le informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas. por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef64964efd9f3b48023ee8db9a97be51f3de161e1a39f82a7c7d2f0392ba308**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00217-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Diosemario Pinilla Aguilar y Berenice Espejo

Comoquiera que se está presentando reforma de la demanda y reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la REFORMA de demanda ejecutiva instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA DIOSEMARIO PINILLA AGUILAR Y BERENICE ESPEJO.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra **Diosemario Pinilla Aguilar y Berenice Espejo** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.958.325 M/CTE** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO DE CUOTA	FECHA PAGO DE CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
108	11/05/2020	\$ 130.768,21
109	12/05/2020	\$ 336.624,72
110	01/05/2021	\$ 340.128,32
111	02/05/2021	\$ 343.668,39
112	03/05/2021	\$ 347.245,30
113	04/05/2021	\$ 350.859,44
114	05/05/2021	\$ 354.511,20
115	06/05/2021	\$ 358.200,97
116	07/05/2021	\$ 361.929,14
117	08/05/2021	\$ 365.696,11
118	09/05/2021	\$ 369.502,29
119	10/05/2021	\$ 373.348,08
120	11/05/2021	\$ 377.233,90
121	12/05/2021	\$ 381.160,17
122	01/05/2022	\$ 385.127,30
123	02/05/2022	\$ 389.135,71
124	03/05/2022	\$ 393.185,85
TOTAL		\$ 5.958.325,10

2. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del **13.23%** efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la suma de **\$6.181.793,09 M/CTE** y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO DE CUOTA	FECHA PAGO DE CUOTA	INTERESES EN PESOS
108	11/05/2020	\$ 16.802,16
109	12/05/2020	\$ 449.071,73
110	01/05/2021	\$ 441.143,97
111	02/05/2021	\$ 433.066,81
112	03/05/2021	\$ 425.367,37
113	04/05/2021	\$ 417.015,41
114	05/05/2021	\$ 408.696,24
115	06/05/2021	\$ 400.057,87
116	07/05/2021	\$ 391.451,79
117	08/05/2021	\$ 382.518,67
118	09/05/2021	\$ 373.434,02
119	10/05/2021	\$ 364.380,92
120	11/05/2021	\$ 354.988,60
121	12/05/2021	\$ 345.627,24
122	01/05/2022	\$ 335.918,34
123	02/05/2022	\$ 326.046,76
124	03/05/2022	\$ 316.205,19
TOTAL		\$6.181.793,09

3. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora indicadas en el numeral 1, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas –según el cuadro del numeral 1- y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado (art. 19 de la Ley 546 de 1999).

4. Por la suma de **\$29.987.679,36 M/CTE** por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado expresado en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, y hasta que se verifique el pago.

6. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **50C-1809789** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la reforma de la demanda junto con la providencia del 5 de abril de 2022 (anexo 04), en los términos allí dispuestos.

En aplicación del artículo 76 del C.G.P, aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fbd33198f11e7def6d85a4ab98632870db8fc31cb9ac44a850e2090e685305**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00167-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DEMANDADO: Confecciones Divels SAS-en Liquidación, Paola Andrea Vélez Bernal, Luis Antonio Mateus Ruiz y Pedro Olimpio Vélez Gutiérrez.

Vista la constancia de notificación por aviso enviada a la dirección física informada para la demandada Paola Andrés Vélez Bernal, **CARRERA 85 B # 22 B -35 CASA 22 BOGOTÁ D.C.**, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P y obra certificado de entrega de esta de ésta (*anexo 29*), se tiene notificada por aviso a la demandada, Paola Andrea Vélez Bernal, del mandamiento de pago librado en su contra.

Permanezca el expediente en secretaría hasta que finalice el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09a6be33ef610cada13cfa31f5f8ca6baf510b012e61d2b45e1aac7d485cf93**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (firma al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00134-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas Aecsa S.A.
DEMANDADO: Álvaro Ramírez Rodríguez

Vista la solicitud obrante a anexo 06 del expediente digital, el despacho accede a lo deprecado y **tiene por desistida** la medida cautelar consistente en el embargo salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones que devengue el demandado como empleado de MIKONSTRUCCIONES S.A.S. Lo anterior, de conformidad con el canon 316 del Código General del Proceso.

De otro lado por ser procedente de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P, el despacho **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado Álvaro Ramírez Rodríguez en la empresa **GREENING INGENIERIA Y ENERGIA RENOVABLE S.A.S, identificada con NIT 901457095.** La medida se limita a la suma de **\$63.000.000.**

Por secretaría elabórese el oficio en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022. La parte interesada queda a cargo de su diligenciamiento (art. 125 del c.g.p), una vez recibido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e04694756314121076f5bc6eaa13ddaf051f6a0bd57da0005305f0e4009f8a**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00132-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADOS: Soluciones Integrales de Ingeniería RN S.A.S. y Luis Andrés Prieto Rojas

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 20/04/2023, esto es, **acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 532-533-534-535-536** fechados 05 de julio de 2022 dentro del término de 30 días, y toda vez que se encuentra fenecido sin que se hubiese acreditado dicha carga procesal, se

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares referidas en los oficios 532, 533, 534, 535, 536 (embargo de vehículos WJX-58F, WJX-60F, WJX-59F, WJX-61F, WJX-62F).

SEGUNDO: Requerir a la secretaría del juzgado, para que libere los oficios de las medidas cautelares restantes, y los envíe a la parte ejecutante, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G.P).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ee033eae8209b6d6403b3f5294ad3a0a42cd113f6fb24716d048f0238a157**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00835-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Rafael Antonio Moreno Díaz y otra

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar que cuenta con la facultad para recibir, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e6f7f2ad7fe3f47c93d7a5bb176e6b13447bc6a8646a99a66a5b91f3cc0215**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00770-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Serlefin S.A.
DEMANDADO: Blanca Nubia Triana Neira

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 1128 de 25 de enero de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela. [artículo 125 del C.G.P]

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8bee8c7b11afe65cbc16b1af04526c3177761ebf60ddc74b75030ba4b16a58**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00769-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A.- BBVA Colombia

DEMANDADO: Hernando Junior Medellín Hernández

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 45 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$6.744.700.**

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923d2fe08d47843b86f60ef3f2d5762de66cc492f3c006a1ef32ec468af8b950**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00515-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Servicios Especializados De Tecnología E
informática Seti S.A.S

DEMANDADO: Comunicación Celular S. A.

Para resolver la solicitud que antecede (*anexo 63 del Expediente Digital*), por ser procedente lo deprecado se reconoce personería para actuar a la sociedad Mazars Legal Services S.A.S., en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se requiere a la abogada María Nelly Mariaca Ramírez quien aduce actuar en nombre de la apoderada especial de la parte actora Mazars Legal Services S.A.S., para que allegue certificado de existencia y representación legal de la referida entidad en donde se logre constatar que en efecto se encuentra adscrita como abogada.

A su vez conforme con la solicitud de terminación se le requiere para que para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar que cuenta con la facultad para recibir, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6233b795b6de27eb6c26917c1dc92645f032cdb6ebcd1d37ecb0ae454771ee8e**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00458-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Guillermo Jiménez Guzmán

Vista la solicitud del anexo 17 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 13 de octubre de 2022, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 13 de octubre de 2022, en el sentido de modificar lo siguiente:

“Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de los pagarés 207419329396-135533467 y 4010860045043020-379561392877936, los cuales reunieron los requisitos...”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cecfea7087e3b108e1fdaabbaa8f233ae78373e39defb9ff8866f553f9bf30**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00366-00.

ACCIÓN: Liquidación Patrimonial de Persona Natural

SOLICITANTE: Orlando Rico Muñoz

Vista la manifestación de la abogada Martha Luz Gómez Ortiz y como quiera que allega el anexo rotulado “*solicitud de relevo liquidador 38CM*” se le REQUIERE para que en el término de 5 días, acredite que actúa en los procesos que dice participar, y que estos se encuentran activos.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4b9221792a10f575f1102d6dc37678e04e25a81b4f31f87d9036dab37cfc95**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00387-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Fondo Abierto sin Pacto de Permanencia Mínima Alianza administrado por Alianza Fiduciaria S.A.

DEMANDADO: Marcela María Guerrero Cabrales

Teniendo en cuenta el escrito visto a anexo 48 del expediente digital allegados por el apoderado de la parte actora, mediante los cuales informa que las partes procesales celebraron acuerdo transaccional, se tiene que según el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, **si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas** o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas

que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia se tiene que el contrato fue suscrito por ambas partes: (i) Fondo Abierto sin Pacto de Permanencia Mínima Alianza administrado por Alianza Fiduciaria S.A. y Marcela María Guerrero Cabrales y (ii) versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente caso (capital reclamado: \$44.000.000, intereses causados: condonación de intereses), (iii) lo transado, es una materia disponible y transigible para ambas partes, por lo que se cumplen los requisitos de la transacción previstos en el art. 2370 del c.c. y s.s.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar la transacción del litigio** a que han llegado las partes en el presente proceso.
2. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente asunto por **TRANSACCIÓN**.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).
4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. OFICIESE.

En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

5. Sin lugar a desglose considerando que el expediente fue radicado de manera virtual.
6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3088338ae12372307f9871e80029f7fcb0b746e30983d65dec7208726b257701**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

RAD. 11001-40-03-038-2020-00304-00.

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Jhon Fredy Veloza Caicedo

Vistos los documentos obrantes a anexo 26 del expediente digital y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatría S.A. en favor de Serlefin S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Serlefin S.A.S.

Se reconoce a la abogada María Leonor Romero Castelblanco como apoderada judicial de la cesionaria en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 1063 de 10 de octubre de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela. [artículo 125 del C.G.P]

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0a13bff53694ee0e5d79600e2a19e7073eca69a9ff3c757ee5450886678ecf**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00156-00.

EJECUTIVO GARANTIA REAL

DE: MARINA RODRIGUEZ MESA

CONTRA: MARIA NAIDU GARZON VALENCIA

Vista que la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que el curador nombrado acreditó estar actuando en más de cinco procesos al tenor de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se releva del cargo al auxiliar Luis Fernando Forero Gómez y en su reemplazo se nombra a Oscar Alberto Castro Villarraga ¹de conformidad con la citada norma.

Informar a la parte demandante, que la falta de aceptación del cargo de curador por causas justificadas en la ley, no es un hecho o conducta atribuible a este despacho, y escapa a la instrucción del trámite que debe dar el juzgado.

De otro lado, obre en autos la inscripción del embargo del inmueble con matrícula No. 50S-4071052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, por lo tanto, se ordena el secuestro del aludido bien. En consecuencia, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva o Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios de Bogotá (a elección de interesado) conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. **LIBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Envíese a la parte interesada, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

¹ Correo: casvill2002@gmail.com. Proceso 2021-002

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e955b7d4f37e21cd9e3aaa4a56ffaf63a934ab361ed00f9bab77f7b07e98bfe**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01035-00.

Garantía Mobiliaria de Banco Davivienda S.A. contra Orlando Casas Carmona

Visto el escrito antecede, como quiera que la apoderada de la parte interesada está informando que el deudor pagó la totalidad de la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **WOX-169**, por pago total de la obligación.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **WOX-169**. OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES).
- 3.** No se condena en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4.** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

5. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹, o parte interesada, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d45ca27c3f19d624afcb6b14920bf87f9f943cbd3ada52c19d43c4c37c85f3**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ carolina.abello911@aecsa.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01011-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Comercial AV. Villas

DEMANDADO: Mabelyn Cárdenas Angulo

Como quiera que la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, no ha procedido con lo de su cargo dando cumplimiento a la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas No. MJM007, **se ordena** que por secretaría se proceda con la actualización del oficio que dispuso la aprehensión, a su vez, con la radicación directa del mismo ante la referida autoridad.

Lo anterior considerando que la entidad manifestó que para proceder con la inmovilización requiere: la radicación de la comunicación original, reciente y explícita, que no supere los tres meses de expedición.

Una vez remitido el oficio ingrese el expediente al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19013e403c9c5ef08fbb310b958f7f79c60ec0e70493fbcab716dd42c0acc5ad**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00956-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá Subrogatorio Fondo Nacional de GARANTÍAS

DEMANDADO: Calzado Gino Firenzi S.A.A [En liquidación]

Obre en autos el memorial allegado por la parte interesada dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2023.

De otro lado, se tiene que mediante proveído datado 11/07/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta:

- Que se han practicado medidas cautelares.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda al envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá [Reparto] para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408f2be1e35cb286656b26d1141691f1fe7ea4ad7ca8a9efaed5bb3562b06391**

Documento generado en 14/07/2023 12:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00286-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Mibanco S.A.
DEMANDADOS: José Andrey Melo Vanegas y María Irma Vanegas De Melo

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de Banco Mibanco S.A. contra **José Andrey Melo Vanegas y María Irma Vanegas De Melo**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 1344951

1. Por la suma de **\$29.463.289** pesos m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. **\$10.844.407** pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de abril de 2022 y hasta el 4 de noviembre de 2022.
4. **\$139.499** pesos m/cte., en razón de seguros reconocidos por el deudor en la literalidad del pagaré.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de Banco Mibanco S.A. contra **José Andrey Melo Vanegas**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1421411

- 1. \$7.997.840** pesos m/cte., por concepto de saldo contenido en el título valor.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 3. \$3.613.298** pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de abril de 2022 y hasta el 4 de noviembre de 2022.
- 4. \$32.878** pesos m/cte., derivados de los seguros aceptados por el deudor en la literalidad del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado José Álvaro Mora Romero como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c6734baba9f60528e2eb6dbbea068de23aa5dd682c0d66f8bce404e06bc8e1**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000278-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Rosalba Rodríguez Aguirre

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **18 DE ABRIL DE 2023**, esto es, que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido; de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Téngase devuelta la misma, sin necesidad de desglose, por ser un expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d972058a19fc7f8d1ea0d45945bda42a83376d8541efa38ea18c9312c002d3c7**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00274-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA
DEMANDADOS: Paulo Andrés Falla Montoya

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA contra **Paulo Andrés Falla Montoya**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No M026300105187600705000325287

1. Por la suma de **\$69.435.836** pesos m/cte., por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$5.388.323 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 14 de marzo de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Dalis María Cañarete Camacho como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ddb42152cacd9b7d2e8e97ba18eab3fb1d185e2090c31b8070e92ef8b8246**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000270-00

PROCESO Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S

DEMANDADO: Nelson de Jesús Atehortua Rodriguez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **18 DE ABRIL DE 2023**, pues no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Entiéndase devuelta la misma, sin necesidad de desglose, por ser un expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba705e9ceff551f509718507e4f781ad1968ff8c161caeccac44d27b361274bc**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01105-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: APII S.A.S.

DEMANDADOS: Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán Y Joseph Giridhari Duque López

Considerando que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán y Joseph Giridhari Duque López, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda acreditar las actuaciones desplegadas a fin de notificar a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ff7a60161c391ca87df2de91a018328f91da5735b55642d449b8d067f840d5**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01105-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: APII S.A.S.

DEMANDADOS: Samuel López Rincón, Rodolfo Barbosa Reina, Giovanni Guillermo Barragán Barragán Y Joseph Giridhari Duque López

Considerando que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo decretada respecto del vehículo REL688, el despacho para su aprehensión y secuestro requiere a la parte demandante para que:

- Informe los parqueaderos a donde se debe enviar el vehículo una vez se haya aprehendido.

En tal virtud se requiere al apoderado de la parte demandante para que:

- Acredite conforme a lo regulado por la guía de valores Fasecolda, el valor del vehículo objeto de la medida y con el valor informado preste caución por el valor total del automotor.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f773cccd15af0d75a688b8b912fc2af9ad8892a3891d5471cf3079a45fc4d5**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01101-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.
DEMANDADO: Héctor Julio López Muñoz

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 125 de 27 de enero de 2023 (anexo 05), por parte del extremo demandante, se requiere a las entidades bancarias: Banco Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Citibank S.A., Banco Agrario S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco GNB Sudameris S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen el trato dado al referido oficio.

Remítase copia del aludido oficio. Radíquese directamente por secretaría en aplicación del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169aa3d579c3653b55b0fb80502e89821491c04b3f46797738ce8de14e82548c**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01101-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.
DEMANDADO: Héctor Julio López Muñoz

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 13 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.900.000.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b907cb1c0019d66ffc9299ac1e897de53dd6e7cf300d0fee16f7ef03f8959d9**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01062-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Confirmeza S.A.S.
DEMANDADO: Libardo Bernal Bermudez

Como quiera que la parte interesada está solicitando “*terminación del proceso por sustracción de la materia*” por haberse materializado la *aprehensión*, es decir, que se cumplió con la finalidad del presente trámite, el despacho Dispone:

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **GTM-679**, por pago total de la obligación.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **GTM-679**. Oficiese a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES).
- 3.** No se condena en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.
- 4.** Oficiar al parqueadero **SIA SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S.**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo para que realice la entrega del bien a Confirmeza S.A.S o a quien dicha entidad designe y cuente con facultad de recibir.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

6. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de estos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499d3178c9c86907cf3a4bd84dc47d4f99bae465ac8ecdf55c7ceb41fdb13b05**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01029-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Lucila Alba Buitrago

Vista la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, se requiere que por secretaría se proceda nuevamente con la elaboración del oficio donde se especifique que Banco de Occidente S.A., es cesionaria de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., quien es la que figura en el folio de matrícula inmobiliaria del bien 50C-215160 como acreedora hipotecaria anotación número 22.

De otro lado, vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada panaderiapuntoalamos@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10*), se tiene notificada personalmente a la demandada, Lucila Alba Buitrago.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa731636edc58e9faee0d68c2f9e38797bf4d1d3e34a932283d45bd7848254**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00901-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S
DEMANDADOS: Jairo Hernando Pérez Montoya

Incorpórese la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, mediante la cual informó que se registró la mediada de embargo sobre el vehículo automotor identificado con placas No. IST550.

Previo a ordenar el secuestro del automotor se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, proceda a informar al despacho la ubicación del bien, en aras de librar el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61664ae79a3ab22a3f4ea589fe4f2c140c4e383c816f9c9052595c0d96b6058f**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00901-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S

DEMANDADOS: Jairo Hernando Pérez Montoya

Previo a tener por notificado al demandado al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que manifieste bajo gravedad de juramento que el correo jairoperez52@hotmail.com, en efecto pertenece al ejecutado, a su vez allegue las constancias que acrediten dicha situación.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25ccb480e171500550d34292e624e61360631476a99fd720466f5c2446e1e96**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00876-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Soy Soluciones Inmobiliarias.

DEMANDADOS: Viajes Vive Colombia y Segundo Adriano Gómez Goyeneche

Como quiera que se está presentando reforma a la demanda y reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de **Soy Soluciones Inmobiliarias.** contra **Viajes Vive Colombia y Segundo Adriano Gómez Goyeneche,** para que en cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$54.347.333** pesos m/cte. Correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y no pagados comprendidos entre julio de 2021 a febrero de 2023.
2. la suma de \$5.600.000 pesos m/cte. Por concepto de cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.
3. \$2.001.180 pesos m/cte. Por concepto de servicio de acueducto facturado entre 01 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023

4. \$104.839 pesos m/cte., por concepto del servicio de gas facturado entre enero y febrero de 2023.

5. \$640.440 pesos m/cte., por concepto del servicio de energía facturado en el periodo 17 de enero de 2023 al 14 de febrero de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese la reforma de la demanda junto con la providencia del 04 de octubre de 2022 (anexo 07), en los términos allí dispuestos.

TERCERO: Se reconoce al abogado Nicolás Ramírez Flórez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef942200d18d55ba15bc99231e38d7fe4cc159c210528364c0a318df67b93cd1**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00841-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Alfonso Montenegro Mosquera

Vista la solicitud que antecede se requiere a la parte actora para que proceda en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a informar al despacho si solicita (i) la suspensión del trámite al tenor de lo consagrado en el canon 161 del C.G.P., o (ii) la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, o pago total de la obligación ejecutada, al tenor de lo consagrado en el artículo 461 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2004787b591b3af605d24f62b348259816fdb05fe69c80130d1220e74de8ee8**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00777-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Faustino Chaves Triviño

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere nuevamente al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar que cuenta con la facultad para recibir, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f0abe7038b06eb00d69b198520390f9767b4bb70f74b116ae855acc3a7ccdf**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00591-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Itaú Colombia S.A

DEMANDADO: Jesús Humberto Gaitán Leal

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Itaú Colombia S.A.**, contra **Jesús Humberto Gaitán Leal**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 47,306.824,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **7 de junio del 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a Franco Arcila Abogados S.A.S., como apoderada de la parte actora, quien actúa a través del abogado Hernán Franco Arcila, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c9c664d59677fea992d3ab8ef6304f953d43c600448275313a3309afa912e9**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)
Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00520-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: José Gratiniano Mora Poveda

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 y la ley 1676 de 2013, SE INADMITE, para que en término de cinco (5) días subsane so pena de rechazo, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO- Acreditar el envío de la comunicación previa pidiendo la entrega al correo electrónico registrado en el Registro Inicial de Inscripción, toda vez, que se evidencia que la comunicación se hizo al correo elite.j.m@hotmail.es; siendo el registrado elite.j.m@gmail.com. La comunicación deberá respetar el término previsto en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeb98a66c8bdb3cab4e65e5fcac849fdeb3f88724429f868e3b4b1d79c17d48**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00513-00

PROCESO: Prueba extraprocésal

SOLICITANTE: Wilson Leonardo Leal Arbeláez y Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia-Veedur-Representada por Wilson Leonardo Leal Arbeláez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **27 DE JUNIO DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 *Ibidem* se RECHAZA la demanda presentada.

Entiéndase devuelta la misma sin necesidad de desglose por haber sido radicada virtualmente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79300030b16798d7a2dcd3c73d1d6f8f5f524bcfc0a7040123568abff1cabb3d**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00472-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Confirmeza S.A.S
DEMANDADO: Carlos Mario Marrugo Castro

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, y la Ley 1676 de 2013, SE INADMITE, para que en término de cinco (5) días subsane so pena de rechazo, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO- ACREDITE la comunicación de entrega voluntaria al correo electrónico inscrito en el Registro Inicial de Inscripción, esto es al correo cmarrug092@hotmail.com; toda vez que, se hizo al cmarrugo92@hotmail.com, la misma deberá respetar el término de 5 días previsto en el Artículo 2.2.2.4.2.3 decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19474c32f6492d185e64840e8067307d2af2ce014ee9cd7abc7385cbe0540198

Documento generado en 14/07/2023 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000402-00

Despacho Comisorio proveniente del Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

Proceso ejecutivo, rad: 680014003024-2022-00726-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **24 DE MAYO DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio, sin diligenciar.

Entiéndase devuelta la demanda, sin necesidad de desglose, por ser expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c71a36a35679f2e67bd481b7e80550324788c78bb696affdc39d2410bfc811**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00294-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Marisol Yunda Gómez
DEMANDADO: Yovanny Mayorga Martin

Encuentra el Despacho que en auto de fecha 26 de abril de 2023 – notificado por estado del día siguiente- se inadmitió la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte demandante aportó memorial para subsanarla el día 8 de mayo del mismo año, lo cual hizo de manera extemporánea, encontrándose el término vencido, considerando que este culminó el 5 de mayo hogaño.

Por lo anterior, vencido el término concedido sin subsanación, procede el **RECHAZO** de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia este despacho:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, por ser expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd7ce53496a7561be247bdaf217cc412d9eb7ae1c075f204e75e099c599cc27**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00386-0

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Adrián Camilo Pantoja Burbano

Comoquiera que se está presentando reforma de la demanda y reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

ADMITIR la REFORMA de demanda ejecutiva instaurada por **AECSA S.A.** CONTRA **Adrián Camilo Pantoja Burbano**.

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.**, contra **Adrián Camilo Pantoja Burbano**. por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0000000

1. Por la suma de **\$57.661.725,78 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de

la

obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la reforma de la demanda junto con la providencia del 18 de mayo de 2022 (anexo 007), en los términos allí dispuestos.

Reconocer personería para actuar a favor de la parte demandada, a la abogada Yaisa Magaly Salazar Benítez, y téngase notificado al demandado del mandamiento de pago, por conducta concluyente, desde la notificación de este auto (art. 301 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceccf2526e18b185d0c6f627460a7c757e1861ad7b5837e28c1efc31a3ce65d**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000334-00

**Despacho comisorio Proveniente del Juzgado Noveno civil del
circuito de Bogota-Dc. Radicado: 1100131030092021-0025700**

Ejecutivo de

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A, contra DAMASO ANTONIO MARENCO
ESPAÑA.**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **7 DE JUNIO DE 2023**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio de la referencia, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67091dd0d1fccaec0754c4788cbc827ef553e0d556a5b40a1b375b20dabfb6d**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00326-00

CLASE: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
DEMANDADO: Karen Giomar Torres Robles

Visto el escrito antecede, como quiera que el apoderado de la parte interesada está informando que el deudor hizo entrega voluntaria del vehículo, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **JWR-689**, por entrega voluntaria del automotor.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **JWR-689**. Oficiese a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES).
- 3.** Ordenar a CAPTUCOL BOGOTÁ la entrega del vehículo **JWR-689** a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, o quien este designe y cuente con facultad para recibir.
- 4.** No se condena en costas por no aparecer causadas al tenor de lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.
- 5.** Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de

2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, quien queda a cargo de su diligenciamiento (art. 125 del c.g.p).

6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c5fb45e13cddf2066584d7af7468bf1cabacd2551630dc31bb1624b623ee8**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00288-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADOS: Grupo Empresarial abm S.A.S. y Lina Juliana Cárdenas Rincón

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de Bancolombia S.A. contra **Grupo Empresarial abm S.A.S. y Lina Juliana Cárdenas Rincón**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 2060087171

1. Por la suma de **\$29.694.000** pesos m/cte. por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes al periodo 19 de febrero de 2022 al 19 de marzo de 2023. Tal como se discriminan en el numeral primero del capítulo de pretensiones de la demanda

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre los capitales anteriormente mencionados, tal como se discriminan en el numeral primero del capítulo de pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota según se señaló en las pretensiones de la demanda, y hasta que se efectúe el pago.

3. **\$29.700.629** pesos m/cte. Por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital acelerado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.
6. Se reconoce al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ae767613a4ef65d7f4e16c8f3be2a4e7359db0eb9a39ee4a953892ac0a6b9f**

Documento generado en 14/07/2023 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>